



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA
"Año del Fomento de las Exportaciones"

00968-2019-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica la ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 8 de febrero de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por los senadores Adriano Sánchez Roa, Rubén Darío Cruz, José Hazim Frappier, Manuel Guichardo, Aristides Victoria Yeb, Luis Rene Canaán Rojas, Pedro Alegría Soto, por las provincia Elias Piña, Hato Mayor, San Pedro de Macorís, Valverde, María Trinidad Sánchez, Hermanas Mirabal y San José de Ocoa.

Objeto de esta iniciativa:

Modifica el artículo 1 de la Ley número 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 13 de junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial número. 10805 del 10 de julio de 2015.
- ✓ Convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la República Dominicana: Número 102, sobre Normas Mínimas de Seguridad Social, Número 183, sobre Protección a la Maternidad, Número 187, sobre el Marco Promocional para la Salud y Seguridad en el Trabajo, y el Número 189, sobre las Trabajadores y los Trabajadores Domésticos, en fecha 15 de mayo del año 2015.
- ✓ Ley número. 42-01, General de Salud, del 8 de marzo de 2001.
- ✓

- ✓ Ley número 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001.
- ✓ Ley número 370-05 del 20 de septiembre de 2005; y las leyes número 188-07 y 189-07 del 9 de agosto de 2007, que modificaron la Ley número 87-01.
- ✓ Ley número. 1896, sobre Seguros Sociales, del 30 de diciembre de 1948.
- ✓ Ley número 5487 del 11 de febrero de 1961, que modifica el capítulo 10 (sanciones), artículo 83 de la Ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley número 5499, del 3 de marzo de 1961, que modifica los artículos 29 y 41 de la ley número 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número 6040, del 18 de septiembre de 1962, que modifica los artículos 23 y 24 del capítulo III, de la ley número. 1896 sobre Seguros Sociales; la Ley número, 6051 del 25 de septiembre de 1962, que modifica el artículo 59 de la ley número 1896, sobre Seguros Sociales; la Ley 5-13 sobre Discapacidad promulgada el 15 de enero del 2013; la Ley 146-02 promulgada el 09 de septiembre 2002; y la Ley 688-16 del Régimen Especial para el Fomento a la Creación y Formalización de Empresas.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Diecinueve considerandos.
- ✓ Siete vistas.
- ✓ Cincuenta y cuatro artículos.

Observaciones:

Este proyecto de modificación a la Ley 87-01 tiene como objetivo principal mejorar los servicios a los afiliados en los aspectos de salud, pensiones, accidentes laborales y todos los regímenes. Además procura mejorar la competitividad de las empresas, reducir el ausentismo laboral y mejorar la productividad, bajar las cargas financieras que representa para las empresas cuando los trabajadores enferman y proveer mayor seguridad y protección a los trabajadores a la edad de la jubilación.

Otro aspecto a tomar en cuenta es que en la reforma a la normativa se sustituya el modelo de capitalización individual por un fondo solidario o de reparto y la eliminación de las AFP privadas para dar paso a una administradora única y de carácter público.

Es oportuna la revisión de la Ley 87-01 que crea Sistema Dominicano de Seguridad Social, porque nos facilitará afianzar los logros y corregir las fallas de los regimenes de salud, pensiones y riesgos laborales para beneficio de la población dominicana.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

Lic. María Josefina Pérez.
Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu. Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	